



RESOLUCIÓN

Registro:

AGENCIA DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS MADRID 112
Comunidad de Madrid

Exp.: A/SER-037937/2020

“Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía la firma auténtica y, para evitar el acceso a datos personales protegidos, se ha ocultado el código que permitiría comprobar el original”

Unidad administrativa:

ÁREA DE CONTRATACIÓN

Resolución de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, por la que se dispone la imposición de una penalidad económica en el contrato titulado “**Mantenimiento integral (correctivo y preventivo) de 14 vehículos autobomba rural pesada del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid**”

De conformidad con lo establecido en los artículos 192.1 y 194 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP), en relación con el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y demás disposiciones de aplicación, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por las disposiciones vigentes, y en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Mediante orden de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas de 8 de junio de 2021, la empresa ROSENBAUER ESPAÑOLA, S.A. (NIF A28859833) resultó adjudicataria del contrato titulado “Mantenimiento integral (correctivo y preventivo) de 14 vehículos autobomba rural pesada del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid”. El contrato se formalizó el 9 de julio de 2021, con un plazo de ejecución de 10 meses desde el día siguiente a la formalización del contrato.

La prórroga nº 1 de este contrato, se aprobó por el órgano competente con fecha 7 de abril de 2022, comenzando su ejecución el 10 de mayo de 2022 y finalizando el 31 de octubre de 2023.

La prórroga nº 2 de este contrato, se aprobó por el órgano competente con fecha 14 de septiembre de 2023, comenzando su ejecución el 1 de noviembre de 2023 y finalizando el 8 de mayo de 2026.

La modificación nº 1 del contrato, motivada por la incorporación de 6 unidades BRP adicionales, se aprobó por el órgano competente, con fecha 22 de mayo de 2025, surtiendo efecto durante el periodo de prórroga del contrato a partir del 1 de junio de 2025 y hasta la finalización del mismo (8 de mayo de 2026).

Segundo. -

El apartado 19 de la cláusula 1 del PCAP que rige el contrato señala, dentro de las penalidades por ejecución defectuosa del contrato, la siguiente:

“Por incumplimiento del plazo máximo de 5 días hábiles establecido para el mantenimiento preventivo y correctivo: se descontará de las facturas mensuales correspondientes (mantenimiento preventivo o correctivo, respectivamente), 50 €/día por vehículo, en función del número de días que el adjudicatario exceda los plazos citados en los mantenimientos...”

Los incumplimientos puestos de manifiesto por el Jefe del Cuerpo de Bomberos en su informe de 8 de octubre de 2025 son los siguientes:

- La BRP con matrícula 6323 HNC comenzó su reparación el 20/06/2025, finalizando el 16/07/2025, lo que implica un plazo de reparación de 18 días; esto supone 13 días de exceso del plazo de ejecución previsto.
- La BRP con matrícula 6934 JLT comenzó su reparación el 12/06/2025 y finalizando el 11/08/2025, lo que implica un plazo de reparación de 41 días; esto supone 36 días de exceso del plazo de ejecución previsto.
- La BRP con matrícula 9313 LBB comenzó su reparación el 01/07/2025 y finalizando el 23/07/2025, lo que implica un plazo de reparación de 16 días; esto supone 11 días de exceso del plazo de ejecución previsto.

Exp.: A/SER-037937/2020

Tercero. - Por orden del órgano de contratación de 3 de noviembre de 2025, se incoó el procedimiento para la determinación de las responsabilidades a que haya lugar, por cumplimiento defectuoso de la prestación del servicio por parte de la empresa ROSENBAUER ESPAÑOLA, S.A., notificándose a la empresa con fecha 5 de noviembre de 2025.

Quinto. - Tras la finalización del trámite de audiencia concedido a la empresa, que finalizó el día 12 de noviembre de 2025, ésta no ha presentado alegaciones.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - De conformidad con lo dispuesto en el art. 192.1 de la LCSP, se propone la imposición de una penalidad por incumplimiento defectuoso del contrato. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y la cuantía no podrá ser superior al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido.

En caso de no cubrir el importe de la penalidad los daños causados a la Administración, esta podrá exigir al contratista una indemnización por daños y perjuicios, de conformidad con lo establecido en el art. 194 de la LCSP.

Segundo. - A tenor de lo establecido en la cláusula tercera del pliego de prescripciones técnicas particulares y el apartado 19 de la cláusula 1 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen el contrato, corresponde una penalidad prevista de 50 €/día por vehículo.

Por tanto, al servicio realizado en el vehículo con matrícula 6323 HNC le correspondería aplicar una penalidad de 650,00 euros; al servicio realizado en el vehículo con matrícula 6934 JLT, una penalidad de 1.800,00 euros y al servicio realizado en el vehículo con matrícula 9313 LBB una penalidad de 550,00 euros; lo que suponte un total de 3.000,00 euros.

Por todo lo anterior,

DISPONGO

Imponer a la empresa ROSENBAUER ESPAÑOLA, S.A, adjudicataria del contrato titulado “Mantenimiento integral (correctivo y preventivo) de 14 vehículos autobomba rural pesada del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid”, una penalidad económica por importe de TRES MIL EUROS (3.000,00 €).

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS MADRID 112

P.D. Resolución de 17 de diciembre de 2024 (BOCM 02/01/2025)

EL DIRECTOR GENERAL DE EMERGENCIAS

Firmado digitalmente por: CRISTOBAL MAYORAL PABLO
Fecha: 2025.11.18 19:06

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo un mes, ante el mismo órgano que lo ha dictado, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.